

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A ORGANIZACIONES SINDICALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DEFENSA PROCESAL A MUJERES EN CASO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR RAZÓN DE SEXO.

A los efectos previstos en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el instituto andaluz de la mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

1. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto

En adecuación con los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica en la necesidad de:

1. Adaptar las bases reguladoras a la legislación actual.

2. Avanzar en el principio de eficacia, por lo que es necesario modificar para su mejora determinados aspectos de contenido, definición y delimitación de conceptos y procedimiento, basada en la experiencia en la gestión, seguimiento y evaluación de las actuaciones aprobadas en las anteriores convocatorias de subvenciones reguladas por la anterior normativa.

El objetivo del presente proyecto normativo es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el instituto andaluz de la mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, ajustadas a lo dispuesto Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

El presente proyecto de Orden es, por tanto, el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

2. Antecedentes normativos, competencia y rango

La Constitución Española en su artículo 1.1 establece como valores superiores del ordenamiento jurídico la igualdad entre hombres y mujeres. En su artículo 9.2 dispone que los poderes públicos promoverán la igualdad de una manera real y efectiva y el artículo 14 prescribe la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 10.2 determina que "la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	09/12/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmY7CTQVH9LSVZXUZSGHTTHPXK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social". Asimismo, en su artículo 15 "se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos". En su artículo 37.13.º establece, como principio rector, la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación y reconoce la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas. Por su parte el artículo 38 del Estatuto establece "la prohibición de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo de ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad". Finalmente, el artículo 73.1.a) y b), dispone, entre sus políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, así como la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer y el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

En Andalucía la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, tiene como objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, seguir avanzando hacia una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. Contempla en su artículo 4.9 el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, el artículo 4.14 incorpora, como principio, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo. La citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 30.5, señala que "Las Administraciones Públicas Andaluzas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el asesoramiento jurídico y psicológico especializado a las víctimas de acoso sexual y acoso relacionado con el sexo y el apoyo en ambos supuestos". El artículo 69 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, atribuye al Instituto Andaluz de la Mujer, "sin perjuicio de las funciones que tiene encomendadas legalmente", en su apartado c) la función de "Prestar asesoramiento a las mujeres ante posibles situaciones de discriminación por razón de sexo y/o situación familiar". Finalmente, en su Disposición Adicional única señala que el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Para cumplir con estos objetivos, con su publicación en el BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, ha entrado en vigor la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Con la vigencia de la nueva Orden de 20 de diciembre de 2019, es necesario redactar conforme al nuevo texto articulado las actuales bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

La norma que se apruebe tendrá vigencia indefinida desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y dejará sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella.

3. Sobre la tramitación del proyecto

Actuaciones previas

Con fecha 2 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta pública previa relativa al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el instituto andaluz de la mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

El plazo de participación se prolongó desde el 3 al 17 de marzo de 2020, ambos inclusive.

En el referido período el 3 de junio de 2020 se recibe correo electrónico de la Fundación Socio Laboral de Andalucía en el que se propone que se incluya en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el instituto andaluz de la mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, a aquellas entidades sin ánimo de lucro con implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, que estén vinculadas y participadas al 100% por las organizaciones sindicales que venían siendo beneficiarias de la subvención, y a través de las cuales se realicen el asesoramiento y defensa jurídica de las trabajadoras y los trabajadores. Tales alegaciones se tendrán en cuenta a la hora de redactar el cuadro resumen de las bases reguladoras.

Principios de buena regulación

I. NECESIDAD Y EFICACIA

El art. 129.2 de la Ley 39/2015 dispone que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

La aprobación de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, obliga a una adaptación normativa.

En adecuación con los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica en la necesidad de:

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	09/12/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmY7CTQVH9LSVZXUZSGHTTHPK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Adaptar las bases reguladoras a la legislación actual.
2. Avanzar en el principio de eficacia, por lo que es necesario redactar unas bases reguladoras en concurrencia no competitiva, que garantice los aspectos relativos a la consecución de los Objetivos, así como establecer una metodología más flexible para su adaptación a la diversidad de contextos socioeconómicos, en general, y un sistema de evaluación basado especialmente en el sistema común de indicadores consecuencia de las anteriores subvenciones nominativas que son antecedente del actual procedimiento.
3. Avanzar en el principio de eficiencia, mejorando la coordinación de las partes implicadas en el seguimiento, evaluación y justificación de los programas, así como permitiendo la participación de otros servicios que pudieran prestarse y que hasta ahora no tenían posibilidad de ser subvencionados.

El presente proyecto de Orden es, por tanto, el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

II. PROPORCIONALIDAD

El art. 129.3 de la Ley 39/2015 establece que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

La presente propuesta normativa da cumplimiento a lo preceptuado, dado que contiene la regulación imprescindible para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, fomentando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de ésta.

III. SEGURIDAD JURÍDICA

El art. 129.4 de la Ley 39/2015 establece que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”.

En este sentido, el proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente en materia de igualdad de género.

Así, el presente proyecto de Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el art. 43.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por otra parte, su elaboración está fundamentada en la siguiente normativa:

- El art. 9.2 de la Constitución Española, según el cual: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la

participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

- El art. 14 de la Constitución Española, que establece: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

- El art. 4.9 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, contempla el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, el artículo 4.14 incorpora, como principio, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

- El art. 73 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma:

La competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1ª de la Constitución, incluye, en todo caso:

- La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.
- Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.
- La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

Por lo tanto, forma parte de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, tanto para nuestra administración como para los colectivos involucrados.

IV. TRANSPARENCIA

El art. 129.5 de la Ley 39/2015 determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Conforme al art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	09/12/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmY7CTQVH9LSVZXUZSGHTTHPK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por último, indicar que, en el Preámbulo de la norma, quedan reflejados, de forma clara, tanto los objetivos como su justificación.

V. EFICIENCIA

Por último, el art. 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que la elaboración del proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo), cumple los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones, se requiere la inclusión en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía de los Anexos incluidos en la convocatoria que se dicte al amparo del presente proyecto normativo.

Trámite de audiencia

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 10.2 determina que la “Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política y social.” Tanto la promoción efectiva de igualdad entre hombres y mujeres como la lucha contra cualquier tipo de violencia ejercida contra la mujer son vectores transversales en la Administración de la Junta de Andalucía, haciéndose más presente en el Instituto Andaluz de la Mujer.

Por ello, la Junta de Andalucía dota a sus instituciones de un marco jurídico regulador con la finalidad de fortalecer e impulsar programas que garanticen la promoción integral de las mujeres.

La Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 43 la iniciativa legislativa y en su apartado 5 dispone que “Cuando un anteproyecto de Ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente podrá acordar la realización del trámite de audiencia en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 45 de la presente Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno decidirá sobre la realización de este trámite cuando lo aconsejen razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente”.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Establece que “Sin perjuicio de la consulta previa a la

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	09/12/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmY7CTQVH9LSVZXUZSGHTTHPXK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal de la web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la legislación, esta Dirección considera que el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el instituto andaluz de la mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, puede afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, por lo que estima conveniente el sometimiento de dicho Proyecto al trámite de audiencia, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes. Dado el carácter de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el Proyecto de Orden, se le dará trámite de audiencia a las organizaciones sindicales de Andalucía.

Valoración de las cargas administrativas

En consonancia con lo expuesto en relación a la aplicación del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual.

LA DIRECTORA
Laura Fernández Rubio

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO		09/12/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmY7CTQVH9LSVZXUZSGHTTHPK6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		